

Lima, 26 de Mayo del 2020

RESOLUCION GERENCIAL N° 000010-2020/GG/RENIEC

VISTOS: La Hoja de Estudio y Opinión N° 000006-2020/MMM/GG (26MAY2020), Resolución Gerencial N° 00006-2020/GG/RENIEC (01ABR2020), Resolución Gerencial N° 000009-2020/GG/RENIEC, el Informe N° 000173-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (27MAR2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Hoja de Elevación N° 000172-2020/GAJ/RENIEC (27MAR2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000095-2020/GRC/SGTN/RENIEC (23MAY2020) de la Sub Gerencia Técnico Normativa, Hoja de Elevación N° 118-2020/GRC/RENIEC (24MAY2020) de la Gerencia de Registros Civiles, el Informe N° 000024-2020/GOR/RENIEC (20ABR2020) de la Gerencia de Operaciones Registrales, la Hoja de Elevación N° 000061-2020/GOR/RENIEC (21MAY2020), el informe N° 000261-2020/GRI/SGID/RENIEC (19MAY2020), Hoja de Elevación N° 000760-2020/GRI/RENIEC (21MAY2020) e Informe N° 25-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (25MAY2020).

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020 declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dispuso que todos los centros laborales públicos y privados adopten las medidas de prevención y control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, el gobierno declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un periodo de 15 días. Desde dicha fecha, se han venido emitiendo una serie de dispositivos que de manera consecutiva han ampliado la vigencia de dichas disposiciones, tal es el caso que, el día 23 de mayo último, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio, a partir del lunes 25 de mayo hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, en atención a las disposiciones normativas aprobadas en el marco de la declaratoria de emergencia nacional, la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas y la suspensión del acceso al público a locales y establecimientos, motivaron el cierre temporal de los locales de las instituciones públicas, entre ellas las Oficinas Registrales, Oficinas Registrales Auxiliares y Agencias del RENIEC, así como las Oficinas de Registros del Estado Civil, con registro manual o automatizado, que funcionan en las Municipalidades provinciales, distritales, de centros poblados y de comunidades nativas;

Que, las actuales disposiciones señalan que la reanudación de las actividades se realizarán por sectores, conforme al cronograma de restablecimiento progresivo que ha establecido el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, la cual consta de cuatro fases de implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; a su vez, el Decreto Legislativo N° , del 11 de mayo de 2020, establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público, y en su artículo 2° faculta a las entidades públicas, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, a implementar medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo;

Que, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, en su artículo 16°, establece que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta el cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas en atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención en la entidad;

Que el artículo 183° de la Constitución Política del Perú vigente establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC tiene a su cargo, entre otros, la inscripción de las defunciones y además prepara y mantiene actualizado el padrón electoral;

Que para dar cumplimiento a su función de rango constitucional, RENIEC ha desarrollado y puesto en ejecución diversos aplicativos informáticos, entre ellos el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas – SIRCM que permite las inscripciones en línea de los hechos vitales y de los actos modificatorios del estado civil; así como el Sistema Informático Nacional de Defunciones- SINADEF en coordinación con el Ministerio de Salud- MINSA que permite la generación de los Certificados de Defunción en línea;

Que, la inscripción de la defunción en los Registros del Estado Civil se encuentra prevista en los literales “c” y “e” del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, precisándose al respecto en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, que “Para la inscripción se presentará el certificado de defunción emitido por médico con título reconocido por el Estado (...)”;

Que el Certificado de Defunción tiene la condición de documento de finalidad única y la calidad de documento fuente en la inscripción registral del fallecimiento; en atención a lo cual es el método de transcripción el aplicable para la generación del asiento registral, esto es, la transferencia de la información que contiene el Certificado de Defunción al acta de defunción de los Registros del Estado Civil;

Que conforme a lo previsto en el artículo 53° del Reglamento de las Inscripciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, cualquier persona puede solicitar la inscripción de la defunción ante cualquier Oficina Registral. La inscripción de defunción ordinaria en el Perú es por tanto declarativa y no es territorial. También se admite la inscripción de oficio de una defunción ordinaria en el caso del Artículo 54° del Reglamento, sin necesidad de declarante, en los casos de los fallecimientos ocurridos en conventos, monasterios,

cuarteles, cárceles, orfanatos, clínicas, hospitales, centros de salud públicos o privados y demás centros que cumplan fines semejantes a éstos, en cuyo caso los directores, jefes o encargados deben solicitar la inscripción de las defunciones ocurridas dentro de dichos establecimientos, adjuntando el certificado de defunción respectivo;

Que, el declarante es la persona directamente interesada en el suceso que, según lo dispone la Ley, comunica al registrador el acaecimiento de un suceso vital y sus características, por consiguiente, la importancia del declarante reside en que el registrador solo puede registrar regularmente un suceso vital sobre la base de la declaración verbal del declarante;

Que, si bien en la ley se señala inequívocamente quiénes actúan como declarante con respecto a cada tipo de suceso vital, a fin de establecer al responsable de proporcionar la información necesaria para el registro, la ley no impone la obligación de comunicar el suceso vital al registro civil, en consecuencia existe la posibilidad de omisión de cumplimiento de este deber social, sin que se asuma tal responsabilidad por parte del omiso;

Que, la inscripción de la defunción permite la restricción por fallecimiento en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales -RUIPN, la actualización del padrón electoral, la actualización de los padrones sociales o de beneficiarios de ayuda o soporte social, permite el inicio de los procesos judiciales o procedimientos notariales o administrativos en los que el acta de defunción sea prueba fundamental.

Que, contar con información actualizada contribuye con la seguridad jurídica del Registro, con la actualización de la información que las instituciones públicas requieren para el cumplimiento de sus fines y genera las estadísticas que permite la adopción de decisiones estratégicas;

Que, la Gerencia de Operaciones Registrales y Gerencia de Registros Civiles en atención a la detección de una diferencia entre el Sistema Informático Nacional de Depuración -SINADEF y el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas -SIRCM del RENIEC hallaron una diferencia entre los certificados de defunción y las actas de defunción, lo que afectaba directamente las obligaciones funcionales del RENIEC, respecto de la inscripción del hecho vital de la defunción;

Que, en virtud al considerando precedente, y teniendo en cuenta además la coyuntura en relación al Estado de Emergencia Sanitaria decretada por el sector salud y el Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se emitió la Resolución Gerencial N° 000006-2020/GG/RENIEC (01ABR2020), que dispuso que la Gerencia de Operaciones Registrales - GOR, proceda de oficio, a la generación en línea de las Actas de Defunción, que corresponden a los Certificados de Defunción generados en línea en el SINADEF, que no cuentan con asientos registrales contenidos en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas - SIRCM del RENIEC, hasta el 10 de abril del año en curso, la que fuera ampliada hasta el 11 de abril del presente año, por Resolución Gerencial N° 000009-2020/GG/RENIEC, solucionando en parte el problema de los certificados de defunción en línea que no generaron actas de defunción;

Que, en ese sentido, las actas de defunción registradas bajo los parámetros antes mencionados, correspondientes a los titulares de las citadas actas registrales fueron depurados y cancelados de forma automática por la Sub Gerencia de Investigación y Depuración de la GRI, por la causal de fallecimiento;

Que, como consecuencia de las disposiciones sobre el aislamiento social obligatorio ocasionadas por el COVID-19, las defunciones que han generado Certificado de Defunción en línea a través del SINADEF y que no han sido registradas en el SIRCM, nuevamente se están acumulando, situación que debido a las normas vigentes y a las restricciones sociales seguiría en los meses siguientes, debido que la apertura de las oficinas del RENIEC se dará en forma progresiva.

Que, la Gerencia de Operaciones Registrales, mediante Informe N° 000024-2020/GOR/RENIEC (20ABR2020), sostiene, que en atención a la actual situación por la que atraviesa el Perú y el mundo, generada por la pandemia COVID 19, resulta necesario redefinir las actividades del RENIEC, implementando cambios en los procedimientos administrativos, cuyo propósito, sería evitar la presencia o reducir las visitas del ciudadano en las oficinas del RENIEC, cambios que requieren sean de carácter permanente, y que la inscripción de actas de defunción sea un procedimiento con dos posibilidades de materialización: 1) de oficio, a través del SINADEF y 2) a solicitud de parte a través del portal del ciudadano, pudiendo mantenerse de modo complementario;

Que, la propuesta planteada por la Gerencia de Operaciones Registrales en el considerando precedente, requiere de una modificación normativa de carácter permanente, lo que amerita un mayor análisis técnico jurídico de los órganos competentes conforme a sus funciones; sin embargo, la problemática es real, y en la situación actual requiere que se adopte una decisión inmediata;

Que, la Gerencia de Registros de Identificación - GRI, a través de la Hoja de Elevación N° 000760-2020/GRI/RENIEC (21MAY2020), que adjunta el informe N° 000261-2020/GRI/SGID/RENIEC (19MAY2020), señala que de la información proporcionada por la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos, se advierte la existencia de 18,195 Certificados de Defunción generados en línea en el SINADEF, los cuales se encuentran pendientes de generar actas de defunción, recomendando que se realice la Inscripción de Oficio de las actas de defunción de los certificados de defunción generados en línea en el SINADEF, a fin de que dichos registros arriben a la cancelación por fallecimiento de las inscripciones del Registros Único de Identificación de las Personas Naturales, lo que permitiría contar con información actualizada para la elaboración del padrón electoral.

Que, asimismo la Gerencia de Registros Civiles, mediante Hoja de Elevación N° 118-2020/GRC/RENIEC (24MAY2020), que anexa el Informe N° 000095-2020/GRC/SGTN/RENIEC (23MAY2020), de la Sub Gerencia Técnico Normativa, expone que en atención a la actual situación generada por la pandemia COVID-19 y la necesidad de contar con registros actualizados para el cumplimiento de los fines constitucionales del RENIEC y el ejercicio de los derechos de las personas, propone la generación de actas de defunción de oficio, sobre la base de los Certificados de Defunción generados en línea en el SINADEF;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 25-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (25MAY2020), concluye el carácter indispensable de la inscripción registral, y que el principio de oficialidad sustenta la necesaria actuación de oficio de los órganos registrales,

atendiendo que las inscripciones constituyen la prueba privilegiada y monopolística del estado civil, de ahí la imperatividad de la previa inscripción del fallecimiento, en su condición de hecho físico determinante de la pérdida de la personalidad jurídica, para su oponibilidad frente a terceros; en razón de ello opina por la procedencia de la inscripción de oficio y la consecuente generación en línea de actas de defunción, que corresponden a los certificados de defunción generados en el SINADEF que no cuentan con asientos registrales;

Que, en merito a lo expuesto por la Gerencia de Operaciones Registrales, Gerencia de Registros de Identificación, Gerencia de Registros Civiles y Gerencia de Asesoría Jurídica, se aprecia la necesidad de emitir una decisión inmediata y oportuna que permita la emisión de oficio de las actas de defunción, puesto que es absolutamente necesario, no sólo para la generación de un instrumento jurídico probatorio de interés directo para los particulares, sino para las políticas públicas del Estado;

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar la actividad registral de oficio que permita transformar el medio de prueba extra registral (Certificado de Defunción) en documento de registro (acta registral de defunción), por constituir la prueba legal del acaecimiento del referido hecho vital y del fin de la personalidad jurídica del inscrito; para estos efectos, se dispone que la Gerencia de Tecnología de la Información – GTI, en coordinación con la Gerencia de Operaciones Registrales – GOR, elabore en el breve plazo las soluciones tecnológicas pertinentes que permitan, de oficio, la generación en línea de las Actas de Defunción, que corresponden a los Certificados de Defunción generados igualmente en línea en el SINADEF, que no cuenten con asientos registrales contenidos en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas – SIRCM del RENIEC;

Que, el ROF institucional señala que, la Gerencia General es el Órgano de la Alta Dirección, que se encuentra a cargo del Gerente General, quién se constituye en la máxima autoridad ejecutiva del RENIEC; depende de la Jefatura Nacional y es responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de las áreas de línea, propiciando el logro oportuno, eficaz, eficiente, económico y de calidad de los objetivos y metas de la institución, y que tiene dentro de sus funciones Proponer políticas y actividades en materia de registro de identificación, registro civil, registro de certificación digital y registro electoral;

Estando a las facultades conferidas a la Gerencia General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Gerencia de Operaciones Registrales – GOR, de oficio y hasta el 31 de diciembre de 2020, proceda a la generación en línea de las Actas de Defunción, que corresponden a los Certificados de Defunción generados en línea en el SINADEF, que no cuentan con asientos registrales contenidos en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas – SIRCM del RENIEC.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Operaciones Registrales designe a los funcionarios competentes para la ejecución y cumplimiento de lo decidido en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer, que la Gerencia de Tecnología de la Información – GTI, Gerencia de Registros Civiles – GRC, Gerencia de Registros de Identificación y demás áreas competentes, brinden el apoyo correspondiente a la Gerencia de Operaciones Registrales – GOR, para el cumplimiento de lo decidido en la presente resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento la presente resolución a las Gerencias de Operaciones Registrales – GOR, Gerencia de Registro de Identificación - GRI, Gerencia de Tecnología de la Información - GTI, Gerencia de Registros Civiles– GRC, y demás órganos competentes, a fin de que adopten las acciones que correspondan en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución.

REGÍSTRASE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.